

aprobada dicha ampliación por el presupuesto de seis
cientas una mil ciento cuarenta y siete pesetas en las mis-
mas condiciones que se ha venido efectuando esta obra,
debiendo ser aplicado este gasto, de conformidad al in-
forme de la Intervención Municipal con cargo a la par-
tida 6.1101 del vigente Presupuesto Ordinario.

y no siendo otro el objeto de la sesión, se
levanta la misma a indicación de la Presidencia,
siendo las veintidós horas, firmando la presente ac-
ta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infra-
scrito Secretario que certifico

Q.

[Handwritten signatures and stamps, including names like Juan Vidal Daga, Pasual Bundo, José Ordaz Ros, Juan Seijo Viñas, Manuel Balboa Moredero, Fernando Jiménez Remoo, Isidro Mari Oris, Don Juan Flo Tutusaus, Don Fran]

Acta n° 12

En Cornellá, siendo las veintidós horas del día
dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y dos, se han
reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial
los Señores tenientes de Alcalde Don Juan Vidal Daga,
Don Pasual Pasual Bundo, Don José Ordaz Ros, Don
Juan Seijo Viñas, Don Manuel Balboa Moredero y Don
Fernando Jiménez Remoo, y los Señores Concejales Don
Isidro Mari Oris, Don Juan Flo Tutusaus, Don Fran

cisco Gómez Malino, Don Antonio Barba Sanabria, Don José Torreblanca Fandos y Don Esteban Gadea Garrido, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de primera convocatoria del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Peradés.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

Propuesta aprobación Proyecto contrato operación préstamo con el Banco de Crédito Local, por importe de 90.000.000 pesetas por daños inundaciones.

"A continuación, se entra en el exámen del proyecto de Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiar el desarrollo del Presupuesto Extraordinario con destino a reparar los daños ocasionados por las inundaciones de veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y uno en diversas propiedades y servicios municipales, y adquisición de terrenos para la construcción de viviendas para albergar a los damnificados.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de dieciséis, asistiendo a la sesión tres.

Se da cuenta de las comunicaciones recibidas del Banco de Crédito Local de España, el seis de Mayo de mil novecientos setenta y dos, relativa al préstamo en trámite, remitiendo el proyecto de contrato de préstamo por importe de noventa millones de pesetas, con destino a financiar el Presupuesto Extraordinario para la reparación de daños ocasionados por las inundaciones de veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y uno en diversas propiedades y servicios municipales y adquisición de terrenos para la construcción de viviendas para albergar a los damnificados, operación autorizada por el Comité Ejecutivo de dicho Banco, en sesión del tres de Mayo de

mil novecientos setenta y dos.

Conocidos los documentos reseñados y el proyecto de contrato de préstamo, constando asimismo el informe favorable del Sexer Interventor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y nueve del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y setecientos setenta y uno de la Ley de Régimen Local y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero, aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas noventa millones, según el Contrato tipo aprobado por orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (Boletín Oficial del Estado del cuatro), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y singularmente en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como en el Decreto Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos de nacionalización y organización del Banco, que copiado literalmente dice:

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON
PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE CORNELLA (BARCELONA) Y EL BANCO DE CREDITO

LOCAL DE ESPAÑA, POR UN IMPORTE DE NOVENTA MILLO-
NES DE PESETAS.

CLAUSULAS

Primera.- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la provincia de Barcelona, por un importe de noventa millones de pesetas, para financiar el desarrollo de un Presupuesto Extraordinario con destino a reparar los daños ocasionados por las inundaciones de veintete de Septiembre de mil novecientos setenta y uno en diversas propiedades y servicios municipales y adquisición de terrenos para la construcción de viviendas para albergar a los damnificados.

Segunda.- Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembalse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera.- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto Extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del cinco cincuenta por ciento anual, así como lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera

la modificación del tipo de interés, el Banco cargará los intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada en el cero seenta y cinco por ciento anual, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el modo de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Señores Interventos y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco

de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para verificarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta - Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, e antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" Constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, compensativas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del cinco por ciento por ciento y comisión del uno setenta y cinco por ciento establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento es

viará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y ocupando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al cinco cincuenta por ciento, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización, respecto del cinco cincuenta por ciento estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevará a un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del cinco cincuenta por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviere conforme con el aumento, renunciar a la parte no

utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada declaración; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el modo de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Septima.- La Corporación podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Octava.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornellá por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Participación directa del noventa por ciento en las metas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de Octubre de mil novecientos

tes sesenta y nueve y veintiseis de junio de mil no
cientos setenta, ampliadas con:

b) Recargo ordinario del dieciocho por
ciento en las cuotas de la licencia fiscal del Impor-
to Industrial.

Con referencia a estos ingresos, la repre-
sentación de la Corporación declara que se hallan li-
bres de toda carga o gravamen, a excepción de
las ya indicadas, constituyendo una garantía de
carácter preferente en favor del Banco, prodiéndose
en cuanto a los recursos citados y a los demás que
pudieran, afectarse, en la forma que se prevé en
la cláusula décima.

El Ayuntamiento de Cornellá otorgará el
oportuno poder, tan amplio y bastante como en dere-
cho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local
de España para que dicha Institución perciba directa-
mente las cantidades que sean liquidadas en la Dele-
gación de Hacienda procedentes de los recursos men-
cionados. Este poder que tendrá carácter irrevocable
hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones deriva-
das del presente contrato y de las ya formalizados o
que se formalicen con la afectación en garantía de los
recursos de que se trata, consignará asimismo la facultad
a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituir
lo total o parcialmente en favor de cualquier persona
natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime
conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Se-
ñor Alcalde Presidente de la Corporación.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayunta-
miento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco,
reducir las consignaciones de los recursos antes indicados

ni alteradas rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas, y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Decima. - En el caso de que se lleve a efecto la ampliación de garantías, prevista en la cláusula novena, el Ayuntamiento reservará a título de depósito los demás recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla, reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la décima parte de las anualidades contratadas y la correspondiente a la presente operación, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes, y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la décima parte señalada, el Depo-

El titular verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de las anualidades, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abanará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas devengarán un interés no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

Undécima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Doceésima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advierte se que se da distinta aplicación a la cantidad prestada,

e que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente previsto con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Decimo-tercera.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los Impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la B.O. del catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Decimo cuarta.- Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Intendente de Fondos, con el Visto Bueno del Señor Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificaciones en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuentas de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apremiar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad

consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Decimo quinta. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Decimo sexta. - Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o pueden gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas que se fijan en el cuadro de amortizaciones, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Decimo séptima. - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley tres de mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre el

ganización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo dos mil ochocientos diez y siete general, dos mil ciento noventa de la Sección tercera del Libro de Sociedades, folio primero, hoja diecinueve mil trescientas veintiseis, inscripción primera.

Decimo octava. - La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminares a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, al párrafo que sigue:

"también son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las cédulas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

Decimo novena. - Los jueces y tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Segundo. - Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José María Ferrer Penadés, para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al préstamo por importe de noventa millones de pesetas y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

tercera. - Autorizar al Banco de Crédito Local de España para que perciba directamente de la Delegación de

Hacienda de Barcelona, con cargo a las liquidaciones mensuales que se practiquen a favor del Ayuntamiento de Cornellá por la participación directa del noventa por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial Urbana y de la licencia Fiscal del Impuesto Industrial y recargo ordinario del dieciocho por ciento en las cuotas de la licencia Fiscal del Impuesto Industrial, la cantidad de ochocientas setenta mil sesenta y dos pesetas, importe de la decava parte de la suma de anualidades pactadas con dicha Entidad como consecuencia del contrato aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y dos y de los ya vigentes, números tres mil ciento cuarenta, tres mil trescientos noventa y uno y tres mil seiscientos veintinueve formalizados en cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de Junio de mil novecientos setenta, recursos que constituyen garantía específica de esta operación según consta en la cláusula octava de dicho proyecto de contrato y de operaciones anteriores.

Quarto. - Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento Don José María Ferrer Penadés para que otorgue en nombre de esta Corporación el oportuno poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Entidad perciba directamente de la Delegación de Hacienda, la parte de los recursos afectadas en garantía de la operación de crédito mencionada en el apartado precedente".

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se le-

